



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-899-SPA-500** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el restaurante bar Prost no tiene protección del ruido y su karaoke... se oyen los gritos a mucha distancia... salen borrachos dan de claxonazos... los días que más escandalo hay es jueves, viernes y sábado... en el domicilio ubicado en calle Carracci, sin número, entre Avenida Insurgentes y calle Viscaya (frente al estacionamiento), colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

No obstante, es importante señalar que derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se observó que la dirección del inmueble motivo de investigación es calle Avenida Insurgentes Sur número 1261, colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio objeto de investigación, constatando la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Bar Prost".

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad, al gerente del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que en dicha negociación se cuenta con karaoke y música en vivo; no obstante, que a fin de mitigar las emisiones sonoras generadas, se instalaron en los ventanales y en los accesos vidrios dobles de 5mm de espesor, asimismo, que durante el karaoke y la música en vivo, se bajan las cortinas metálicas con las que cuenta el inmueble, mismas que tienen una protección de tablaroca y madera, aunado a que al interior del establecimiento se colocó hule espuma acústico.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras antes referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a esta entidad, realizó tres estudios de emisiones sonoras desde el punto de emisión, acreditándose en todos ellos que la fuente emisora excedía dichos límites, toda vez que se obtuvieron niveles sonoros de 74.68, 74.30 y 77.74 dB(A).

Por ello, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción y, 25 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 90 fracción IV de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de verificación al establecimiento objeto de investigación en materia de emisiones sonoras.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información respecto al legal funcionamiento del establecimiento en comento; asimismo, se solicitó al Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado; autoridades que en su momento emitirán las resoluciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Bar Prost", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1261, colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, mismas que de acuerdo a los estudios de emisiones sonoras realizados por esta autoridad, exceden el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, pese a que el establecimiento cuenta con vidrios dobles de 5mm de espesor, hule espuma acústico y protección de tablaroca y madera en las cortinas metálicas del inmueble.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-899-SPA-500

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **3561** -2018

2. Se solicitó al Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección al establecimiento objeto de investigación en materia de emisiones sonoras.
3. Se solicitó al Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información respecto al legal funcionamiento del establecimiento en comento.
4. Se solicitó al Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

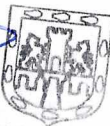
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMI/FJHT/SMR